

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba otorgar un “Bono de valoración de meritos” al personal al servicio de este Instituto Electoral.

Vista la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la generación de un bono de hasta quince (15) días de salario denominado “Bono de valoración de meritos” al personal que presta sus servicios al órgano electoral, y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. Los artículos 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado

de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

3. El artículo 3 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que: *“La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa se fundará en los principios generales de derecho; A manera supletoria y en lo conducente, se aplicarán, los siguientes ordenamientos: I. Ley Electoral; II. Ley de Impugnación; III. Ley de Participación Ciudadana; IV. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; V. Ley Orgánica del Poder legislativo; VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado; VII. Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y VIII. Ley Orgánica del Municipio”.*
  
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

5. Los artículos 6, párrafos 1 y 2 y 15 párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Legislación Electoral. Para su organización, funcionamiento, administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, en la citada normatividad electoral y demás legislación aplicable.
6. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que la autonomía del órgano electoral se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad.
7. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”*.
8. El artículo 24 fracciones I, XIII y XXV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Presidente del Consejo General

tiene las atribuciones de: *“Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; Ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y Las demás que le confiera la Legislación Electoral”*.

9. El artículo 39, párrafo 2, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de: *“Coadyuvar con el Consejero Presidente, en las funciones de conducir la administración y supervisar las actividades de los órganos colegiados Distritales, Municipales y mesas Directivas de Casilla, ejecutivos y técnicos del Instituto; y Las demás que le sean conferidas por esta ley, por el Consejo General y su presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*.
10. La Honorable Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, mediante Decreto número 397, publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año de dos mil tres (2003), aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1º) del mes de enero del año de dos mil cuatro (2004).
11. En la fracción I del artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado, se contempla una transferencia o asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de

Noventa y dos millones trescientos seis mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos, cero centavos (\$ 92'306,486.00).

### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

**Tercero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que, por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

**Cuarto.-** Que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y

las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Legislación Electoral, acatando las disposiciones legales aplicables.

**Quinto.-** Que de una interpretación sistemática, funcional y gramatical de los artículos 38, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 de la Ley Electoral; 3, 6, 8 fracción II, IV y V; 14, 15, 19, 23, fracción XVI, XXVII y XXIX; 24, fracción XIII; 39, fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 2, 3, 4, 19 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro (2004); 1, 12, párrafo 3, 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, se considera que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene plenas facultades para administrar por sí mismo su patrimonio de manera libre sin que exista sometimiento a indicaciones o sugerencias de ente alguno, salvo las excepciones señaladas en la propia normatividad aplicable.

**Sexto.-** Que la asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, permite que este órgano electoral pueda hacer el pago del “Bono de valoración de méritos” al personal al servicio de este Instituto Electoral, por las jornadas de labores extraordinarias que desarrollaron durante el proceso electoral ordinario y extraordinario, coadyuvando a la concreción de las diversas actividades contempladas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General y que se sustentan, primordialmente, en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral ordinario y extraordinario del año dos mil cuatro (2004), así como las actividades ordinarias.

**Séptimo.-** Que respecto a las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario, es de destacarse que la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, en el mes de julio del año en curso, emitió los Decretos números 559 y 560, en los que ordenan emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007. Que por tanto se instruyó al Instituto Electoral celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas. Que asimismo, el Consejo General determinó que el personal al servicio del órgano electoral coadyuvará en las tareas inherentes a las actividades extraordinarias que realizó el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del proceso electoral extraordinario prestando sus servicios en dichos municipios, es decir, el personal se traslado fuera de su lugar ordinario y habitual de prestación de servicios.

**Octavo.-** Que como lo disponen los artículos 63, párrafo 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 9 y 21 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, el personal que presta sus servicios al órgano electoral se cataloga en: Permanente, Administrativo y Temporal. Que la relación entre el personal y el Instituto Electoral será conforme a lo que se establezca en la Legislación Electoral, el propio Estatuto y las leyes que resulten aplicables. Que la normatividad señalad establece, entre otros, la inclusión, permanencia y percepción salarial.

**Noveno.-** Que según lo disponen los artículos 103 y 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, el personal temporal

prestará los servicios y recibirá los honorarios que se establezcan en el contrato correspondiente; por su parte el personal administrativo gozará de las prestaciones señaladas en el Estatuto, y en otros ordenamientos aplicables.

**Décimo.-** Que conforme lo señala el artículo 104, fracciones II y X, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, son derechos del personal administrativo al servicio del órgano electoral, entre otras: Recibir las remuneraciones determinadas en el tabulador institucional, así como las demás que establezca el órgano electoral, de conformidad al puesto que ocupe; y Los demás que establezca el Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe el Consejo General. Que todo ello se llevará a cabo ajustándose a las remuneraciones autorizadas y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

**Décimo primero.-** Que el órgano electoral considera que el personal que se encuentra prestando sus servicios al órgano electoral ha desarrollado y coadyuvado en las tareas inherentes a las actividades que realiza el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y por tanto por su conducta, actos y labores, merecen un estímulo.

**Décimo segundo.-** Que el órgano electoral considera que el personal que prestó sus servicios al órgano electoral en oficinas centrales durante el proceso electoral ordinario y en el caso, de existir capacidad presupuestal del órgano electoral sean considerados para que reciban la parte proporcional correspondiente del “Bono de valoración de meritos” por el desempeño de las actividades que desarrollaron.

**Décimo tercero.-** Que el estímulo en numerario consistente en el denominado “Bono de valoración de meritos” y atendiendo a la capacidad presupuestal del órgano electoral, será pagado en un monto de hasta quince (15) días de salario correspondiente a cada uno de los servidores electorales que se encuentran al servicio del órgano electoral. Que se considera que son merecedores de este bono por el desempeño sobresaliente de las actividades y funciones que les han sido asignadas, por las jornadas extraordinarias durante el proceso electoral ordinario y extraordinario, así como por las acciones realizadas en beneficio del servicio que presta el órgano electoral.

**Décimo cuarto.-** Que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral deberá de verificar la existencia de capacidad presupuestal del órgano electoral, a efecto de otorgar el denominado “Bono de valoración de meritos” de manera proporcional al personal que prestó sus servicios en la oficinas centrales del Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II, III y IX de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVI, XXVII, XXVIII, XXXVIII, XXIX y LVIII, 24, fracciones I, II, XIII y XXV, 38, párrafo 2, fracciones I y XV, 39, párrafo 2, fracciones I y XIX, 39, párrafo 2, fracciones I, y XIX, 42, 44, fracciones VII y XII, 63 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del

Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 2, fracciones III y VII, 3, 19, fracción I, 28 y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas; 1, 3, fracción IV, 27 y demás relativos aplicables de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 21, 103, 104 fracciones II y X, 106 y demás relativos aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban el pago del “Bono de valoración de meritos” al personal que presta sus servicios al órgano electoral, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Sexto al Décimo Cuarto de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** El pago del bono de hasta quince (15) días de salario denominado “Bono de valoración de meritos” que percibirá el personal al servicio del Instituto Electoral, será atendiendo a la capacidad presupuestal del órgano electoral, y conforme a la remuneración que perciba cada uno de los prestadores de servicios.

**TERCERO:** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral verificará la existencia de capacidad presupuestal del órgano electoral, a efecto de pagar proporcionalmente el “Bono de valoración de meritos” al personal que prestó sus servicios en la oficinas centrales del Instituto Electoral.



## Consejo General

**CUARTO:** Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez (10) días del mes de diciembre del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero  
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros  
Secretario Ejecutivo